

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1161 DE LA COMISIÓN**de 5 de julio de 2022****por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2022 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 22, apartado 1, su artículo 36, apartado 4, su artículo 42, apartado 2, su artículo 47, apartado 3, su artículo 49, apartado 2, su artículo 51, apartado 4, y su artículo 53, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para cada Estado miembro que aplique el régimen de pago básico previsto en el título III, capítulo 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo nacional anual contemplado en el artículo 22, apartado 1, de dicho Reglamento para el año 2022 debe ser fijado por la Comisión deduciendo del límite máximo nacional anual fijado en su anexo II los límites máximos fijados de conformidad con sus artículos 42, 47, 49, 51 y 53. De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del citado Reglamento, deben tenerse en cuenta los incrementos aplicados por los Estados miembros en virtud de dicha disposición.
- (2) Para cada Estado miembro que aplique el régimen de pago único por superficie previsto en el título III, capítulo 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo nacional anual contemplado en el artículo 36, apartado 4, de dicho Reglamento para el año 2022 debe ser fijado por la Comisión deduciendo del límite máximo nacional anual fijado en su anexo II los límites máximos fijados de conformidad con sus artículos 42, 47, 49, 51 y 53. De conformidad con el artículo 36, apartado 4, párrafo segundo, de dicho Reglamento, al fijar el límite máximo nacional anual del régimen de pago único por superficie, la Comisión debe tener en cuenta los incrementos aplicados por los Estados miembros en virtud de dicha disposición.
- (3) Para cada Estado miembro que conceda el pago redistributivo previsto en el título III, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo nacional anual contemplado en el artículo 42, apartado 2, de dicho Reglamento para el año 2022 debe ser fijado por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por los Estados miembros de que se trate de conformidad con su artículo 42, apartado 1.
- (4) En relación con el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previsto en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 47, apartado 3, de dicho Reglamento para el año 2022 deben calcularse de conformidad con lo dispuesto en su artículo 47, apartado 1, y corresponden al 30 % del límite máximo nacional del Estado miembro de que se trate, tal como figura en su anexo II.
- (5) Para cada Estado miembro que conceda el pago para zonas con limitaciones naturales previsto en el título III, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 49, apartado 2, de dicho Reglamento para el año 2022 deben ser fijados por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por los Estados miembros de que se trate de conformidad con su artículo 49, apartado 1.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 608.

- (6) En relación con el pago para los jóvenes agricultores previsto en el título III, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 51, apartado 4, de dicho Reglamento para el año 2022 deben ser fijados por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por los Estados miembros de conformidad con su artículo 51, apartado 1, y no pueden ser superiores al 2 % del límite máximo anual establecido en el anexo II de dicho Reglamento.
- (7) En caso de que el importe total del pago para los jóvenes agricultores solicitado en 2022 en un Estado miembro supere el límite máximo fijado de conformidad con el artículo 51, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 para ese Estado miembro, la diferencia ha de ser financiada por el Estado miembro de conformidad con el artículo 51, apartado 2, de dicho Reglamento, respetando al mismo tiempo el importe máximo fijado en su artículo 51, apartado 1. En aras de la claridad, procede fijar ese importe máximo respecto de cada Estado miembro.
- (8) Para cada Estado miembro que conceda en 2022 la ayuda asociada voluntaria prevista en el título IV, capítulo 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 53, apartado 7, de dicho Reglamento para el año 2022 deben ser fijados por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por el Estado miembro de que se trate de conformidad con su artículo 54, apartado 1.
- (9) Con respecto al año 2022, la ejecución de los regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se inició el 1 de enero de 2022. En favor de la coherencia entre la aplicabilidad de dicho Reglamento en el año de solicitud de 2022 y la de los límites máximos presupuestarios correspondientes, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta al régimen de pago básico previsto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto I del anexo del presente Reglamento.
2. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta al régimen de pago único por superficie previsto en el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto II del anexo del presente Reglamento.
3. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta al pago redistributivo previsto en el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto III del anexo del presente Reglamento.
4. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previsto en el artículo 47, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto IV del anexo del presente Reglamento.
5. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta al pago para zonas con limitaciones naturales previsto en el artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto V del anexo del presente Reglamento.
6. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta al pago para los jóvenes agricultores previsto en el artículo 51, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto VI del anexo del presente Reglamento.
7. Los importes máximos para el año 2022 en lo que respecta al pago para los jóvenes agricultores previsto en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto VII del anexo del presente Reglamento.

8. Los límites máximos nacionales anuales para el año 2022 en lo que respecta a la ayuda asociada voluntaria prevista en el artículo 53, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto VIII del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

I. Límites máximos nacionales anuales del régimen de pago básico a que se hace referencia en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bélgica	206 964
Dinamarca	496 739
Alemania	2 819 741
Irlanda	814 613
Grecia	1 068 315
España	2 789 560
Francia	3 025 958
Croacia	181 856
Italia	2 074 792
Luxemburgo	22 741
Malta	650
Países Bajos	424 101
Austria	458 384
Portugal	268 021
Eslovenia	72 697
Finlandia	259 284
Suecia	391 651

II. Límites máximos nacionales anuales del régimen de pago único por superficie a que se hace referencia en el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bulgaria	381 002
Chequia	464 763
Estonia	127 424
Chipre	29 400
Letonia	175 229
Lituania	224 175
Hungría	712 920
Polonia	1 549 794
Rumanía	947 209
Eslovaquia	205 513

III. Límites máximos nacionales anuales del pago redistributivo a que se hace referencia en el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bélgica	45 157
Bulgaria	55 967
Alemania	316 571
Francia	672 643
Croacia	40 323
Lituania	86 777
Polonia	281 472
Portugal	78 100
Rumanía	106 527
Eslovaquia	10 600

IV. Límites máximos nacionales anuales del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bélgica	141 599
Bulgaria	239 177
Chequia	254 432
Dinamarca	234 909
Alemania	1 356 732
Estonia	58 073
Irlanda	355 885
Grecia	538 858
España	1 439 232
Francia	2 017 928
Croacia	120 968
Italia	1 088 559
Chipre	14 294
Letonia	95 742
Lituania	173 555
Luxemburgo	10 030
Hungría	391 715
Malta	1 573
Países Bajos	182 933

Austria	203 275
Polonia	1 017 370
Portugal	205 658
Rumanía	575 809
Eslovenia	39 459
Eslovaquia	118 810
Finlandia	155 260
Suecia	205 771

V. **Límites máximos nacionales anuales del pago para zonas con limitaciones naturales a que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013**

(en miles EUR)

Año natural	2022
Dinamarca	2 857
Eslovenia	2 078

VI. **Límites máximos nacionales anuales del pago para los jóvenes agricultores a que se hace referencia en el artículo 51, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013**

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bélgica	8 909
Bulgaria	1 521
Chequia	1 696
Dinamarca	15 661
Alemania	45 224
Estonia	1 258
Irlanda	23 726
Grecia	35 924
España	95 949
Francia	67 264
Croacia	8 065
Italia	72 571
Chipre	476
Letonia	2 489
Lituania	7 231
Luxemburgo	501
Hungría	5 223
Malta	21

Países Bajos	12 196
Austria	13 552
Polonia	33 912
Portugal	13 711
Rumanía	22 766
Eslovenia	1 578
Eslovaquia	1 706
Finlandia	5 175
Suecia	13 718

VII. Importes máximos del pago para los jóvenes agricultores a que se hace referencia en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bélgica	9 440
Bulgaria	15 945
Chequia	16 962
Dinamarca	15 661
Alemania	90 449
Estonia	3 872
Irlanda	23 726
Grecia	35 924
España	95 949
Francia	134 529
Croacia	8 065
Italia	72 571
Chipre	953
Letonia	6 383
Lituania	11 570
Luxemburgo	669
Hungría	26 114
Malta	105
Países Bajos	12 196
Austria	13 552
Polonia	67 825
Portugal	13 711
Rumanía	38 387
Eslovenia	2 631

Eslovaquia	7 921
Finlandia	10 351
Suecia	13 718

VIII. Límites máximos nacionales anuales de la ayuda asociada voluntaria a que se hace referencia en el artículo 53, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2022
Bélgica	79 279
Bulgaria	119 588
Chequia	127 216
Dinamarca	32 863
Estonia	6 821
Irlanda	3 000
Grecia	178 243
España	573 444
Francia	1 008 964
Croacia	60 484
Italia	468 806
Chipre	3 812
Letonia	45 680
Lituania	86 777
Luxemburgo	160
Hungría	195 857
Malta	3 000
Países Bajos	3 350
Austria	14 229
Polonia	508 685
Portugal	134 434
Rumanía	276 893
Eslovenia	17 099
Eslovaquia	59 405
Finlandia	101 436
Suecia	89 168